

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Ascenso

Corporación	Corte Constitucional
Identificación	C-110 de 1999
Fecha	24 de febrero de 1999
Accionante/Demandante	Nelson Javier Salazar
Accionado / Demandado	Artículo 140 (Parcial) De La Ley 201 De 1995.
Magistrado / Consejero Ponente	Dr. Antonio Barrera Carbonell

HECHOS RELEVANTES:

El ciudadano Nelson Javier Salazar presenta demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 140 parcial de la ley 201 de 1995, la cual fue radicada con el número D-2050.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Vulnera el derecho a la igualdad y por ende la regla general de concurso abierto para ascenso, el hecho que el Legislador establezca mecanismos como el concurso de ascenso cerrado?

RATIO DECIDENDI:

La Constitución exige el concurso público para la designación de funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley; en el concurso, como se dijo antes, se miden la capacidad e idoneidad de los aspirantes. No regula la Constitución, los tipos de concurso

que han de utilizarse para el ingreso de personal al servicio o el ascenso de los funcionarios, razón por la cual, ésta es una materia asignada al legislador, que debe ser objeto de desarrollo dentro de los criterios de razonabilidad y racionalidad y observando no sólo los principios y valores, sino las finalidades constitucionales que el Constituyente tuvo en mente al instituir la carrera administrativa.

2.4. No obstante, la Corte ha señalado que cuando el Congreso reglamenta las condiciones de acceso o ingreso a la función pública tiene "un margen de apreciación y de regulación que tan sólo está limitado por los derechos y principios que ésta protege". En tal virtud, el legislador al configurar la norma goza de cierto margen de discrecionalidad, en el sentido de que puede determinar, mientras no altere la esencia constitucional de la carrera, qué es el mérito, qué aspectos relativos a la capacidad e idoneidad de los aspirantes, según las necesidades propias del servicio administrativo, se resaltan o se juzgan prioritarios.

Es indudable, en consecuencia, que la regulación normativa para el ingreso a la carrera estará, en principio, encaminada a establecer las condiciones del concurso público abierto, porque de esta manera se garantiza la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo.